

ejercicio anterior, el promotor está obligado a la presentación del "Plan de labores" para ese ejercicio, con arreglo al cual le será girada, con carácter provisional, la tasa correspondiente, y al finalizar el ejercicio, una vez presentados los documentos a que se hace referencia en el párrafo 2, se practicará la liquidación definitiva.

- 5) La falta de renovación de la licencia supondrá un desistimiento tácito de la misma y podrá dar lugar al cese de la actividad, por caducidad de licencia, previa audiencia del interesado:
- c) En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar se reducirán al 20 por 100 de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Cuota tributaria

Art. 7. La cuota a pagar se exigirá con arreglo a pagar se exigirá con arreglo a los siguientes epígrafes:

- a) Obras mayores: 18,03 euros.
 b) Obras menores, en las que se incluyen las relacionadas en los apartados a) y b) del artículo anterior: 3 euros.
 c) Primera ocupación y alineaciones: 18,03 euros.
 d) Extracción de minerales, áridos y explotación de canteras, así como los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo: por cada metro cúbico o fracción: 0,18 euros.

Normas de declaración y gestión del tributo

Art. 9, apartado 5.

5. A efectos de las tasas previstas en el apartado 2 del artículo 6, semestralmente y, en caso de convenio, en el periodo establecido en el mismo, el titular de la licencia presentará declaración de los metros cúbicos del terreno modificado acompañada de los perfiles determinantes del mismo desde su última declaración.

Una vez declarada la base conforme al apartado anterior, bien directamente, bien por los datos obrantes en otros organismos competentes, se practicarán las respectivas liquidaciones provisionales.

En todo caso se podrán establecer convenios de colaboración social de esta tasa conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General Tributaria.

En el supuesto de que la concesión de la licencia exija el trámite de información pública, el solicitante deberá justificar la publicación de la petición en los términos que señale la Alcaldía en los diarios de la ciudad, en las páginas locales y en el "Boletín Oficial" correspondiente, corriendo, en todo caso, de su cuenta el importe de los gastos que ello comporte.

Finalizado el plazo señalado en el proyecto y solicitud de licencia para la terminación de las obras sin haberlas ejecutado, así como en los supuestos diversos de prórroga que recogen las normas urbanísticas, el interesado habrá de solicitar nueva licencia para legitimar el resto de la obra, acompañando valoración de la misma, a cuyos efectos se devenga la correspondiente tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, aprobado en sesión del Pleno de fecha 15 de enero de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA CASA DE LOS NIÑOS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.2, 15.3 y 16.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Perales de Tajuña acuerda modificar los artículos 7 y 8.2 de esta ordenanza, que serán:

Artículo 7. La cuota tributaria será con arreglo a la siguiente tarifa: la cuota de un curso completo del 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente será de 150 euros.

Art. 8.2. Atendiendo a las necesidades económicas de las familias, las que lo soliciten podrán fraccionar la cuota anual en diez cuotas de 15 euros cada una.

Quienes soliciten el pago fraccionado deberá efectuar el ingreso durante los diez primeros días de los meses de septiembre a junio, ambos inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Casa de los Niños, aprobado en sesión del Pleno de fecha 12 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.2, 15.3 y 16.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Perales de Tajuña acuerda modificar el artículo 7 de esta ordenanza, que será:

Artículo 7. La cuota tributaria será con arreglo a la siguiente tarifa: 0,90 euros por cada metro cuadrado o fracción y día, salvo la ocupación que se haga durante las fiestas patronales que la tarifa será de 1 euro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobado en sesión del Pleno de fecha 12 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.2, 15.3 y 16.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Perales de Tajuña acuerda modificar el artículo 7 de esta ordenanza, que será:

Artículo 7. La cuota tributaria será con arreglo a la siguiente tarifa: 0,90 euros por cada metro cuadrado o fracción y día, salvo la ocupación que se haga durante las fiestas patronales que la tarifa será de 1 euro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, aprobado en sesión del Pleno de fecha 12 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.2, 15.3 y 16.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Perales de Tajuña acuerda modificar el epígrafe cuarto del artículo 5, que será:

Art. 5. Epigrafe cuarto-fotocopias:

- Fotocopias en cuartilla, 0,06 euros.
- Fotocopias en DIN A-4, 0,08 euros.
- Fotocopias en DIN A-3, 0,12 euros.

Cuando el servicio sea solicitado por asociaciones, entidades o grupos de carácter local, se aplicará la siguiente tarifa:

- Fotocopias en DIN A-4, 0,05 euros.
- Fotocopias en DIN A-3, 0,10 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos, aprobada en sesión del Pleno de fecha 12 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.2, 16.2, 63.4 y 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda mantener los tipos que rigen actualmente y fijar las exenciones que prevé el artículo 63.4 citado.

Art. 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles será:

- a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,4 por 100.
- b) Para bienes de naturaleza rústica, el 0,60 por 100.

Art. 3. Exenciones:

- a) Estarán exentos los bienes señalados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- b) Estarán igualmente exentos los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 601 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 1.202 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada en sesión del Pleno de fecha 12 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.2, 15.3 y 16.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Perales de Tajuña acuerda modificar el artículo 7, que será:

Artículo 7. Epigrafes:

1. Concesión de sepulturas de un cinco cuerpos, 1.150 euros.
2. Nichos de un sólo cuerpo, 600 euros.
3. Traslado de restos dentro del cementerio o procedente de otras poblaciones, 30 euros.
4. Enterramientos efectuados por personal municipal, 180 euros.
5. Enterramientos en los que haya que utilizar herramientas o máquinas especiales, 360 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización del cementerio y servicios fúnebres de carácter local, aprobada en sesión del Pleno de fecha 12 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Perales de Tajuña, a 20 de enero de 2004.—El alcalde, José Andrés García López.

(02/3.709/04)

SAN FERNANDO DE HENARES**OTROS ANUNCIOS**

Con fecha 5 de febrero de 2004, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares en pleno aprobó por unanimidad la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos de cooperación al desarrollo de asociaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales.

Las bases se pueden consultar a través de la página web www.Ayto-sanfernando.com o solicitar en la Concejalía de Cultura, Cooperación al Desarrollo y Promoción de la Ciudad del Ayuntamiento de San Fernando de Henares sita en la avenida de Irún, sin número, primera planta, 28830 San Fernando de Henares (Madrid). El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos.

San Fernando de Henares, 2004.—La concejala-delegada de Cultura, Cooperación al Desarrollo y Promoción de la Ciudad, Francisca Bernal Gómez.

(02/2.509/04)

SAN MARTÍN DE LA VEGA**LICENCIAS**

Por don José Manuel Álvarez, en representación "Procovi 2000, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia de apertura para la instalación de la actividad de garaje-aparcamiento en la finca situada en calle Colombia, con vuelta a calle Cuba, con vuelta a calle Fernando el Católico, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega, a 30 de enero de 2004.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Belinchón Jiménez.

(02/1.563/04)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**URBANISMO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2004, adoptó acuerdo, cuyo enunciado y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Número 2. P-21/03.—Propuesta de aprobación definitiva de la primera modificación del Plan Parcial del Sector AA, Área de Ordenación U.

Primero.—Aprobar definitivamente la primera modificación puntual del Plan Parcial del Sector AA, afectante al Área de Ordenación U, conforme a la propuesta redactada por los Servicios Técnicos Municipales.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos previstos en los artículos 66.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y 124.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, previo depósito de un ejemplar del proyecto aprobado en el Registro Administrativo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Tercero.—Comunicar este acuerdo al Servicio de Proyectos, Construcciones y Supervisión de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, informando que con fecha 2 de febrero de 2004 se ha procedido al depósito de un ejemplar de la primera modificación del Plan Parcial del Sector AA (Área de Ordenación U) en el registro administrativo de la Consejería de Urbanismo y Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid; asimismo, se advierte que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo recurso de reposición en plazo